

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 204004089001-2022-00463-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: RENTING COLOMBIA S.A.S  
Demandado: JC SUMINISTROS Y SERVICIOS

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, en la que solicita que se suspenda el proceso de la referencia, se decretará la suspensión planteada hasta que la parte demandante solicite la activación del proceso, que pesa sobre el demandado, se avizora que la petición se ajusta a los lineamientos del artículo 161 numeral 2 del Código General del proceso, consagra expresa y taxativamente las causales para que se decrete la suspensión del proceso, encontrándose dentro de ellas la señalada en el numeral 2° que dice “cuando las partes piden de común acuerdo, por tiempo determinado, verbalmente en audiencia o diligencia, o por escrito autenticado por todas ellas como se dispone para la demanda”.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado se,


**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese la suspensión planteada hasta que la parte demandante solicite la activación del proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, se notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>1046</i>
Ho. <i>10/5/23</i> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIE THOMAS BALDOVINO Secretaria